

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 150 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ampliando a los Sacerdotes rurales que tengan a su cargo más de una parroquia los beneficios concedidos a los Médicos en los impuestos de Patente Nacional de la Circulación y Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos

Ilmos. Sres.: Las circunstancias especiales en que los Sacerdotes de algunas diócesis han de realizar la elevada misión que les está confiada, debiendo en algunos casos servir más de una parroquia, les obliga a utilizar los medios de locomoción indispensables que permitan un rápido desplazamiento, resultando, por tanto, aconsejable reconocer para estos casos el régimen excepcional admitido para los Médicos en cuanto se refiere a los impuestos de restricción de gasolina y de la Patente Nacional de Circulación.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los vehículos automóviles de la propiedad de los Sacerdotes que tengan a su cargo más de una parroquia rural, gozarán de las bonificaciones concedidas a los vehículos de Médicos, que se expresan a continuación:

a) Patente Nacional de Circulación: Pagarán la mitad de la cuota de tarifa, siempre que el peso del vehículo automóvil no exceda de 750 kilogramos, no pudiendo alcanzar la bonificación más que a un solo coche.

b) Impuesto de restricción de gasolina: Quedarán exentos del impuesto de 3,75 pesetas por litro los cupos oficiales que les están señalados por la Comisaría de Carburantes.

2.º Las solicitudes para la concesión de estos beneficios se formularán a través del Obispado de que dependa el Sacerdote, haciendo constar en la instancia los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) Parroquias que tiene a su cargo y Ayuntamientos en que se hallan enclavadas.

c) Marca, matrícula y potencia del automóvil.

d) Justificación de la propiedad del vehículo, así como de hallarse matriculado a nombre del solicitante.

e) Peso del automóvil según el certificado del Ingeniero industrial de Hacienda, que deberá acompañarse a la instancia.

Las referidas instancias habrán de ser remitidas por los Obispos a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda que tengan jurisdicción sobre la parroquia titular del Sacerdote solicitante. En la referida solicitud, el Obispado informará sobre la procedencia de la concesión de los beneficios.

La Delegación de Hacienda resolverá sobre la petición, dando cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y contra los acuerdos de aquélla podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

3.º El sumministro de combus-

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1948

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ampliando a los Sacerdotes rurales que tengan a su cargo más de una parroquia los beneficios concedidos a los Médicos en los impuestos de Patente Nacional de la Circulación y Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos

Ilmos. Sres.: Las circunstancias especiales en que los Sacerdotes de algunas diócesis han de realizar la elevada misión que les está confiada, debiendo en algunos casos servir más de una parroquia, les obliga a utilizar los medios de locomoción indispensables que permitan un rápido desplazamiento, resultando, por tanto, aconsejable reconocer para estos casos el régimen excepcional admitido para los Médicos en cuanto se refiere a los impuestos de restricción de gasolina y de la Patente Nacional de Circulación.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los vehículos automóviles de la propiedad de los Sacerdotes que tengan a su cargo más de una parroquia rural, gozarán de las bonificaciones concedidas a los vehículos de Médicos, que se expresan a continuación:

a) Patente Nacional de Circulación: Pagarán la mitad de la cuota de tarifa, siempre que el peso del vehículo automóvil no exceda de 750 kilogramos, no pudiendo alcanzar la bonificación más que a un solo coche.

b) Impuesto de restricción de gasolina: Quedarán exentos del impuesto de 3,75 pesetas por litro los cupos oficiales que les están señalados por la Comisaría de Carburantes.

2.º Las solicitudes para la concesión de estos beneficios se formularán a través del Obispado de que dependa el Sacerdote, haciendo constar en la instancia los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) Parroquias que tiene a su cargo y Ayuntamientos en que se hallan enclavadas.

c) Marca, matrícula y potencia del automóvil.

d) Justificación de la propiedad del vehículo, así como de hallarse matriculado a nombre del solicitante.

e) Peso del automóvil según el certificado del Ingeniero industrial de Hacienda, que deberá acompañarse a la instancia.

Las referidas instancias habrán de ser remitidas por los Obispos a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda que tengan jurisdicción sobre la parroquia titular del Sacerdote solicitante. En la referida solicitud, el Obispado informará sobre la procedencia de la concesión de los beneficios.

La Delegación de Hacienda resolverá sobre la petición, dando cuenta a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y contra los acuerdos de aquella podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

3.º El suministro de combus-

tible se hará en las mismas condiciones que las de los vehículos de los Médicos que disfrutaban de bonificación en la Patente Nacional, debiendo solicitarse de la Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A., uniendo a la instancia la Patente Nacional reducida.

4.º Estos vehículos vendrán obligados a llevar una inscripción en caracteres muy visibles en cada una de las portezuelas delanteras, con la siguiente leyenda "Servicio Parroquial", además del distintivo que estime oportuno imponer la Autoridad eclesiástica. Sin la referida inscripción no le podrá ser suministrada la gasolina exenta del impuesto en ningún surtidor.

5.º Los beneficios que se concedan por la presente Orden ministerial, sólo alcanzarán al vehículo en cuanto cumpla la finalidad para que fueron concedidos, sancionándose como defraudación el incumplimiento de aquella condición, sin perjuicio de la pérdida de dichos beneficios.

6.º Las bonificaciones que se establezcan empezarán a surtir efectos, en los casos de concesión, a partir de 1.º de julio próximo, o sea con la expedición de la Patente Nacional del segundo semestre; debiendo en dicha fecha ser canjeadas las cartillas de restricción por la tarjeta de exención a que se refiere la norma 5.º de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946.

7.º Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la presente Orden, el art. 6.º del Reglamento de la Patente Nacional de 26 de julio de 1946, se le considerará adicionado un párrafo al final de dicho artículo, al tenor siguiente:

"De la misma modificación disfrutarán los vehículos automóviles propiedad de Sacerdotes que tengan a su cargo más de una parroquia rural, que no excedan del peso señalado anteriormente. Para disfrutar de esta reducción habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda correspondiente por medio del Obispado de que dependan".

A su vez el apartado f) de la norma 5.º de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, que regula el impuesto de res-

tricción de gasolina, se considerará redactado en la forma que sigue:

"f) Los vehículos de Médicos y Sacerdotes rurales, siempre que tengan reconocido el derecho a la Patente reducida; caso contrario, satisfarán la cuota que les corresponda con arreglo a la potencia del vehículo que posean".

8.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—
J. Benjumea.

Ilmo. señores Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, S. A.

(Del "B. O. del E." núm. 473, de fecha 21-6-48).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 673 por la que se proroga la validez de la tarjeta de Abastecimiento

Por circular núm. 654, de 18 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 328, de 24 de noviembre de 1947), se prorrogó, en consecuencia de las razones que en la misma se expresan, hasta el 4.º de julio del presente año inclusive, la vigencia de la Tarjeta de Abastecimiento. Persistiendo dichas circunstancias, se hace necesario prorrogar nuevamente la vigencia de la expresada Tarjeta y la de las normas dictadas en cuanto a su expedición, uso y conservación.

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría ha resuelto disponer:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 30 de junio de 1951, inclusive, la vigencia de la Tarjeta de abastecimiento implantada por circular número 494, de 30 de

octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 307, de 2 de noviembre de 1944) manteniéndose por tanto las características de la misma; y hasta igual fecha regirán la expresada circular número 494 y todas las disposiciones posteriores que se hayan dictado como complemento o aclaración de ella.

Art. 2.º Careciendo de cupones de canje los ejemplares de Tarjeta de abastecimientos, distribuidos en consecuencia de lo determinado por la circular número 494 citada, se proveerá a los interesados de otros ejemplares con cupones ajustados a las épocas en que han de tener lugar los futuros canjes de Colecciones de cupones de racionamiento, considerados a partir, inclusive, del relativo al primer semestre de 1949.

Art. 3.º Por la Dirección Técnica se dictarán las normas conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta circular.

Madrid, 4 de junio de 1948.—
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 165, de fecha 13-6-1948).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.108

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En aplicación del apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, queda en suspenso, por disposición de la Autoridad militar, el derecho de cazar en la finca denominada «Acampo del Hospital», propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, enclavada en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, cuya extensión es de unas 1,287 hectáreas y cuyos límites son los siguientes:

N. E., Canal Imperial.

S. E., término de Fuentes de Ebro y Acampo del Campillo.

S. O., término de Mediana y Acampo de Zamora.

N. O., Acampo de Zamora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de infracciones de la prohibición de cazar en la zona anteriormente indicada.

Zaragoza, 25 de junio de 1948

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 3.103

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º del mes de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles, clases A y D (hoy Usos y Consumos), y B y C (concepto Industrial), correspondientes al segundo semestre, por lo que se refiere a los vehículos de turismo, ómnibus, camiones y motocicletas, y tercer trimestre para los destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de siete (incluido el del conductor), debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte, tanto los de ordinaria como los dados de alta en el año actual, hasta el día 15 del mes de julio, precisamente en las oficinas de la Recaudación de la capital y cabezas de las Zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de julio.

Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la patente.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 24 de junio de 1948.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

SECCION QUINTA

Núm. 3.120

Delegación de Industria
de la provincia de ZaragozaRestricciones de consumo de energía eléctrica
Empresa de D. Jorge Iñigo.—Daroca

El señor Delegado técnico especial de Restricciones de la Zona Aragonesa se ha servido autorizar a dicha Empresa la puesta en vigor, a partir de la fecha, del siguiente plan de restricciones:

Los pueblos de la zona de suministro de D. Jorge Iñigo se dividirán en dos grupos.

Grupo 1.º

Daroca
Manchones
Murero
Retascón
Nombrevilla
Romanos
Badules
Villarroya
Fombuena
Lechón

Grupo 2.º

Used
Balconchán
Orcajo
Villanueva de Jiloca
Val de San Martín
Santed
Torra ba de los Frailes
Aldehuela de Liestos
Las Cuerlas
Valdehorna
Berruoco
Galocanta

Las restricciones a aplicar serán:

Meses de junio, julio, agosto
y septiembre

Suministrar energía para fuerza motriz a los pueblos comprendidos en el grupo 1.º los martes, jueves y sábados, desde las siete a las doce horas, y a los comprendidos en el grupo 2.º los lunes, miércoles y viernes, durante las mismas horas.

Suministrar energía eléctrica para alumbrado a los pueblos comprendidos en el grupo 1.º los lunes, miércoles, viernes y domingos desde la puesta del sol hasta la una y media de la madrugada, y a los comprendidos en el grupo 2.º los martes, jueves y sábados, durante las mismas horas.

Mes de octubre

Suministrar energía eléctrica para fuerza motriz todos los días de la semana a los dos grupos, desde las ocho a las doce horas y desde las catorce a las dieciocho.

Suministrar energía eléctrica para alumbrado a los dos grupos desde la puesta del sol hasta las doce horas.

Siempre que las disponibilidades hidráulicas lo permitan, será aumentado proporcionalmente el suministro de energía.

Normas especiales

Queda prohibido el uso de lámparas o receptores de más potencia o en mayor número que las actuales instaladas.

Queda prohibido el encendido de rótulos luminosos, escaparates, vitrinas, etcétera.

El incumplimiento de lo ordenado será sancionado según normas dictadas por el señor Delegado técnico especial de restricciones de esta Zona.

Zaragoza, 25 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 3.122

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Miguel Abenia Gracia, vecino de Quinto, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya establecida propiedad de "Rivera, Bernad y Compañía", S. C., que atraviesa los términos municipales de Quinto y Fuentes, termine en una finca de su propiedad sita en término de Quinto y establecimiento en la misma de una subestación transformadora de energía eléctrica, a cuya instancia se acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaba los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el sitio de costumbre de la Alcaldía de Quinto la mencionada nota-anuncio, durante el plazo reglamentario y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de a Excm. Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en ellos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación de la mencionada línea y subestación transformadora en la que se refiere a sus respectivas competencias;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones

Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión:

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de marzo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Miguel Abenia Gracia para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios que, partiendo de la ya existente propiedad de "Rivera, Bernad y Compañía", S. C., que pasa por Quinto y Fuentes, terminen en una finca de su propiedad sita en término municipal de Quinto y establecimiento en la misma de una subestación transformadora de energía eléctrica que alimentará dicha línea.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la incoación del expediente, suscrito en Zaragoza en junio de 1947, y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio

público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Quinto y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acta se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Octava. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Novena. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificaciones en las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean

aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Undécima. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, en la de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimotercera. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimocuarta. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión

con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoquinta. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales.

Décimosexta. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 22 de junio de 1948.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.132

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Calceña con motivo de la construcción de la carretera de Morata de Jalón a Calceña, trozo 6.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Calceña la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia núm. 56 de fecha 10 de marzo de 1945, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran acudir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este *BOLETÍN OFICIAL* a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 25 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.118

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de julio, entendiéndose por mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 308'73 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 80 por 100, destinada a cupos panaderos, pesetas 274'62 el quintal métrico.

Harina de maíz del 60 por 100, destinada a cupos panaderos, a 302'95 pesetas el quintal métrico.

Sémola de maíz del 20 por 100, a 200 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros procedentes de la pasada campaña, a 115'84 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros procedentes de vales de la actual campaña, a pesetas 152'51 el quintal métrico.

Zaragoza, 25 de junio de 1948.—El Jefe provincial, C. Mata.

* * *

Núm. 3.138

Entre los agricultores cerealistas de esta provincia que más lo necesiten ha de distribuir el Servicio Nacional del Trigo cuarenta mulas de importación americana y de unos 3 años de edad con aptitud para labores agrícolas.

La adjudicación se efectuará al precio inicial de coste, más los gastos de manutención y transporte hasta su entrega.

Los agricultores de esta provincia a quienes interese la adquisición deberán presentar solicitud en esta Jefatura antes del día 3 del próximo julio, detallando la importancia de la explotación agrícola y el ganado de trabajo y tractores que posean.

Zaragoza, 25 de junio de 1948.—El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.070

JUZGADO NUM. 11.—MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número 11, en el juicio ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España contra D. José Pomareta Romero, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública su-

basta por primera vez y separadamente cada una de las siguientes fincas hipotecadas:

1.ª En término de Castejón de las Armas: Dehesa llamada de «Arriba», partida denominada «La Sierra y Valde-laguna», de cabida 153 y media yugadas, tierra de secano, equivalentes a 56 hectáreas y 80 áreas, con un corral de encerrar ganado dentro de su perímetro, lindante por sus cuatro puntos cardinales con fincas de la herencia de D. Esteban Azpeitia.

2.ª Otra dehesa llamada de «Abajo», en término de Castejón de las Armas y partida llamada de «La Sierra», de igual cabida que la anterior, con corral, que linda: al Norte y Este, con el término de Ateca; Sur, la dehesa antes descrita y al Oeste, con la compuerta de la acequia de Castejón.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas-audiencias del indicado Juzgado (sita en la calle del General Castaños, núm. 1, Madrid), y en la del de igual clase de Ateca el día 30 de julio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las expresadas fincas salen a subasta por primera vez y separadamente cada una de ellas por el tipo de 15.000 pesetas para cada una de las fincas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores y en efectivo el 10 por 100 de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y los títulos de propiedad de las fincas, sellados por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victor Serván.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.155

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil «DISA», S. L. representada por el Procurador D. Juan Guelbenzu, contra D. Joaquín Sabata Figa, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el

día 20 del próximo mes de julio, a las once de su mañana, los bienes (objetos de perfumería) embargados al deudor que se encuentran en poder del depositario D. Rafael Alarcón Polo, domiciliado en esta ciudad (San Vicente de Paúl, 28, 1.º dcha.), y cuya relación se facilitará a los licitadores en la Secretaría del Juzgado, que han sido tasados pericialmente en su totalidad en la cantidad de 104.994'04 pesetas.

Se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, al menos, de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario, Justo López.

Núm. 3.066

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Antonio Laplaza Arjol y D. Ciriaco Ruiz Barón, vecinos de Castejón de Valdejasa, en juicio ejecutivo contra los mismos instado por «Crédito Agrícola de Aragón», se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes sitos en término municipal de Castejón de Valdejasa:

Propiedad de D. Antonio Laplaza Arjol.

1.º Un campo en la partida «Casa Esteban», de cabida 2 hectáreas y 50 áreas, seco; linda: Norte, monte común; Sur, Santiago Murillo; Este, Cristino Conce; y Oeste, con monte común y con Irene Murillo. Valorado en 500 pesetas.

2.º Una casa sita en la calle del Barrio del Carmen, señalada con el número 14, de planta baja y un piso, de superficie ignorada, que linda: derecha entrando, con corral de Agapito Oliván; izquierda, con Atanasio Navarro, y espalda, con Mariano Arrieta. Valorada en 2.500 pesetas.

Propiedad de D. Ciriaco Ruiz Barón.

Un campo en «Rompesacos», de cabida tres cahices, equivalentes a 2 hectáreas y 34 áreas; linda: Saliente, con barranco; Poniente, con hermanos Murillo; Norte, con Mariano Ruiz; y Sur, con Julián Conde. Valorado en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de julio próximo, a las doce y quince horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta debe-

rán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que las fincas mencionadas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y no han sido presentados los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jerónimo Barnuevo Asensi.—El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.012

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 885 de 1947, sobre hurto, contra otro y Honorato Merino Villaquirán, ha acordado la comparencia ante la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 30 de julio próximo, a las doce, del expresado denunciado Honorato Merino Villaquirán, de 27 años, soltero, Practicante de la Marina mercante, hijo de Félix y Valeriana, natural de Tamarón, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse, y advirtiéndole que de no verificarlo así incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que dicha citación tenga el debido cumplimiento, extiendo la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.089

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil instado por D. Francisco Ibáñez López contra D. Francisco López Estebe, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta una máquina industrial marca «Singer», núm. 31 K-15. Tasada en 900 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de julio próximo, a las doce de la mañana,

advirtiendo a los licitadores: que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que la máquina referida se encuentra depositada en poder de D.ª Fermina Estebe (Ferrocaril número 3), donde podrá ser examinada por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Franco Molina.—El Secretario, Miguel Lozano.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.127

CALATAYUD

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal civil sobre desahucio del piso 2.º de la casa núm. 28 de la calle de Soria, de esta ciudad, que por falta de pago se sigue en este Juzgado a instancia de D.ª Petra Andrea Chueca Moreno, contra D. Manuel Estrada (se ignora el segundo apellido), en ignorado paradero, el señor Juez comarcal, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite al expresado demandado, para que el día 7 de julio próximo y hora de las once comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en Ramón y Cajal, 4), para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Manuel Estrada, expido la presente en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.121

Banco Zaragozano

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 8.782 expedida por nuestra Sucursal Principal de Zaragoza con fecha 11 de enero de 1947 a favor de D. José M.ª Ruiz Ortiz, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo de que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1948.—El Consejero-Secretario, José Pinilla Pinilla.

TIP. HOGAR PIGNATELLI